

Expediente: **226/25**

Carátula: **SANTILLAN SILVANO SILVIO SIMÓN C/ MANSILLA MIGUEL ANGEL S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **19/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27321673061 - *SANTILLAN, Silvano Silvio Simón-ACTOR/A*

90000000000 - *MANSILLA, Miguel Angel-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 226/25



H30800112711

AUTOS:SANTILLAN SILVANO SILVIO SIMÓN c/ MANSILLA MIGUEL ANGEL s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N°226/25.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 18 días del mes de diciembre de 2025 y siendo las hs. 09:14 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**SANTILLAN SILVANO SILVIO SIMÓN c/ MANSILLA MIGUEL ANGEL s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°226/25**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “**Zoom**”, Comparecen por ante la jueza subrogante a cargo Dra. Gabriela Rodríguez Dusing: la parte actora el Sr. Santillán Silvano Silvio, con su letrada patrocinante, la Dra. Chara Julia. No se encuentra presente la parte demandada, Sr. Mansilla Miguel Ángel. Todos citados para audiencia

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

II.- Apertura a Pruebas: Atento a la incomparecencia de la parte demanda, y conforme lo dispuesto el 467 CPCCT, Se procede a proveer la pruebas oportunamente ofrecida y existiendo hechos de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas.

Hágase saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr desde el día de la fecha hasta el **día 21/04/2026 a horas 09:00**, fecha en que se celebrará la 2da audiencia.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1)- La existencia del contrato celebrado por las partes.
- 2)- La existencia de una relación de consumo entre el actor y el demandado.
- 3)- Responsabilidad del demandado frente a los incumplimientos de la Ley 24.240 que denuncian las actoras, a saber: Violación del deber de trato digno previstos en el art. 8 Bis e Incumplimiento de obligación art. 10 bis
- 4)- Existencia, alcance, cuantía y procedencia de los daños cuyo resarcimiento reclama el actor.
- 5)- La relación de causalidad adecuada entre el hecho dañoso y el daño reclamado.
- 6)- Eventual procedencia de la multa por daño punitivo.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Documental (CPA N° 1): Admítase la prueba. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba Informativa (CPA N° 2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia:

-Líbrese oficio a:

1.-Oficio a Facebook Argentina SRL: a fin de que informe:

a- Copia del contenido publicado por el usuario Miguel Ángel Mansilla, y Agustina Lucena, o de perfiles vinculados a su CUIT 20-33483174-5, desde marzo a septiembre de 2024, que contengan ofertas de venta de casillas de madera, especialmente la que dio lugar al contacto con el actor. (A este fin adjúntese las capturas de pantalla agregadas por la actora en su demanda)

b- Datos técnicos (ID de publicación, IP, fecha de publicación y de eliminación si la hubo).

En este acto la parte actora solicita que el oficio sea librado a facebook argentina: Facebook Argentina SRL en el domicilio sito en calle Cecilia Grierson 255 piso 6 CABA- Bs. As.

2.- Oficio a Mesa de Entrada de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Capital, a fin de que informe si existen causas penales en trámite y/o archivadas en las que figure como imputado o denunciado el Sr. Mansilla, Miguel Ángel, CUIT N° 20-33483174-5, relacionadas con ventas y/o incumplimientos contractuales.

3.- Oficio a la Dirección de Comercio Interior y Defensa del Consumidor de Tucumán: a fin de que informe si se registran reclamos y/o expedientes administrativos contra el Sr. Mansilla, Miguel Ángel, CUIT N° 20-33483174-5, por deficiencias en la comercialización de bienes muebles, en

especial casillas de madera, correspondientes al período 2023 a 2025.

Atento a que Facebook Argentina SRL no cuenta con casillero digitales, se hace saber a la Dra. Chara Julia que el oficio será depositado en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos.

Se hace constar que los demás oficios serán diligenciados por el Juzgado, atento a que cuentan con casillero digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba Informativa (CPA N° 3): Admitase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia:

-Líbrese oficio a:

1- Banco Nación Sucursal Tucumán: pa fin de que informe si el demandado Mansilla, Miguel Ángel, CUIT N° 20-33483174-5, es titular de cuenta/s bancaria/s, y en su caso remita comprobantes de transferencias recibidas de Santillán, Silvano, DNI N° 39.481.969 Giménez, Facundo Nicol, DNI N° 42.940.408, y/o Espinoza, Emanuel Orlando, CUIL N° 20-41950092-6.

2- Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA) a fin de que informe si el demandado Mansilla, Miguel Ángel, CUIT N° 20-33483174-5 registra vehículos a su nombre.

3- Dirección General de Inmuebles de Tucumán (Registro Inmobiliario de la Provincia) para que informe si Mansilla, Miguel Ángel, CUIT N° 20-33483174-5 registra propiedades inmuebles.

4- Municipalidad de Lules - Dirección de Comercio o Rentas:a fin de que informe si el demandado posee habilitación comercial y/o actividad comercial registrada en el domicilio Juan B. Alberdi N° 144, El Manantial.

5- CORREO ARGENTINO para que informe sobre la Carta Documento N° CD 335551789, enviada el 06/08 al demandado Miguel Ángel Mansilla DNI 33.483.174, detallando los datos de envío, entrega y/o resultado de la misma.

Se hace constar que los oficios dirigidos al Banco Nacion y a la Municipalidad de Lules serán diligenciados por el Juzgado, atento a que cuentan con casillero digital.

Atento a que el Correo Argentino no cuenta con casillero digital, se hace saber a la Dra. Chara Julia que será depositado en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPA N° 4): Admitase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia: Cítese al Sr.**Mansilla Miguel Angel DNI 33483174**, a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del NCPCT por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **21/04/2026 a horas 09:00**, modalidad **presencial/mixta**.

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT.En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

No encontrándose presente el demandado se dispone: **Líbrese cédula** de notificación al domicilio real del absolvente a fin de citarlo a declarar en los términos del art. 353 del CPCCT, en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **21/04/2026 a horas 09:00** haciéndole saber que en caso

de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda. Se aclara al oferente que deberá acompañar la movilidad correspondiente.

- **A la prueba Testimonial (CPA N° 5):** Admitase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia, cítese a declarar a los siguientes testigos:

1- **Gimenez Facundo Nicol**, DNI N.° 42940408, con domicilio en calle s/n, San José Buena Vista, Famaillá.

2- **Espinoza Emanuel Orlando**, con domicilio en calle s/n, San José Buena Vista, Famaillá.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad por ante este esta OGA Multifuero, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día **21/04/2026 a horas 09:00.**

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) CPCCT tiene la carga de notificar a la al los testigos propuesta propuestos.

Se corre traslado a la contraria a lo que manifiesta que no formulará oposición.

-**A la Prueba Pericial Informática (CPA N° 6):** Admitase y practíquese la prueba ofrecida.

Anticipo de Honorarios: Atento a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de \$100.000 (pesos cien mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada en su totalidad por la parte oferente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 01/04/2026,** bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT; y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **21/04/2026 a horas 09:00,** se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, el perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero en Sistemas (Dispositivos móviles) y uno suplente, **resultando como perito titular Quinteros Silvia Mercedes con domicilio en calle Muñecas n°502 4 C de la ciudad de San Miguel de Tucumán (3815241910) y como perito suplente Rivas Viviana Ines con domicilio calle Larrea n°950 de la ciudad de San Miguel de Tucumán (3815134185).**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Acto seguido el actuario procede a comunicarse telefónicamente con el perito sorteado y a informarle el monto fijado como anticipo de honorarios, , oportunidad en la que la perito designada **manifiesta que previo a aceptar el cargo compulsará el expte.** Asimismo, se le notifica que de aceptar el cargo deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital.

- **A la prueba de Inspección Ocular (CPA N° 6):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia: Líbrese **Mandamiento al Sr. Juez de Paz de El Manantial** para que realice la inspección ocular en el inmueble objeto de litis ubicado en calle Juan B. Alberdi n.º 144, el Manantial, departamento de Lules, tendiente a constatar:

a- Verificar la existencia actual de bienes muebles presuntamente ofrecidos y comercializados por el demandado (casillas, maderas, maquinaria, elementos constructivos).

b- Constatar si el local se encuentra en funcionamiento o cerrado, y en qué condiciones.

c- Registrar el estado del inmueble y de los elementos allí hallados, su posible relación con la actividad comercial investigada, y obtener elementos de juicio para valorar la conducta del proveedor.

d- Tome fotografías del lugar. Adjúntese al mismo para mayor ilustración el escrito de demanda, con su respectiva documentaciones.

Señálese el día **29 de diciembre de 2025 a hs. 10:00 o subsiguiente día hábil** a la misma hora en caso de feriado, para la realización de la medida antes ordenada.

Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse

todo en el estado exacto en que fue encontrado.

Se hace constar que el Juzgado de Paz de El Manantial y la Comisaria cuentan con casillero digital, por lo que el mandamiento y el oficio serán enviados por el juzgado a través del sistema SAE, previo pago de la movilidad correspondiente.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día **21/04/2026 a horas 09:00** la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.

V.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 18/12/2025

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.